

9  
memoria pero esta circunstancia no impide que  
pueda su consentimiento para la Lesion que se de  
sea, y Yo creo que este mismo honor es el que debe  
estimular a la Ciudad para que las X<sup>as</sup> pias funda  
ciones se carguen con la crianza de estos Niños: La  
intencion del Ill<sup>mo</sup> Fundador no fue otra quando  
nombró a V<sup>o</sup> por Patrono que constituirlo por protec  
tor de ella, y quiso que cuidase que las Rentas que  
las propiedades produxeren se imbuitiesen en  
una obra de tanta Caridad; y como quiera que de  
devarse a efecto el proyecto que refiere el memo  
rial no se contrabiene ala voluntad del Ill<sup>mo</sup> Fun  
dador, sino que enteram<sup>te</sup> se satisfieren sus de  
seos por que se vea que por una Lesion de ciertas  
propiedades que no rinden lo que se necesita para  
mantener por exemplo quatro Amos, se ofuxen  
a sostener veinte, y today las que sean menester,  
de aqui es que no puede V<sup>o</sup> temer que falte, dan  
do su consentimiento, alo que es de su obligacion

Yo bien se por lo que me han dem  
trado las providencias de V<sup>o</sup> sobre este punto en  
circunstancias de haverse tratado del mismo asun  
to en este consistorio en el año pasado de 1774.  
que la fundacion del Ill<sup>mo</sup> Sr<sup>o</sup> Alonso de Loxca,  
contenia dos estremos: Uno el de dotar dos donze  
llas con las Rentas de las propiedades que des<sup>o</sup> dar  
do a cada una, treinta ducados de V<sup>o</sup>; y el otro de  
que lo que sobrase deducida esta cantidad se imbu  
tiese en la crianza de Niños Expositos pudiendo